

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar carne de bovino originaria de la República Oriental del Uruguay al amparo del arancel-cupo establecido en el Segundo Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; y 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 15 de noviembre de 2003 fue suscrito el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 28 de abril de 2004, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2004 y cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2004.

Que el 27 de noviembre de 2019 los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay suscribieron el Segundo Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (Segundo Protocolo Modificatorio), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 29 de abril de 2021 mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2021 y cuyo Decreto de Promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2021 y mediante el cual ambos países acordaron, entre otros, un cupo recíproco de carne de bovino libre de arancel.

Que el 30 de julio de 2020 y el 9 de junio de 2021, las Partes notificaron por la vía Diplomática el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales internos. Por lo que, el Segundo Protocolo Modificatorio entró en vigor el 9 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 3 del mismo instrumento.

Que el Anexo 1 del Segundo Protocolo Modificatorio incluye en el numeral 1 (Carne de Bovino) de la Sección A (Lista de Productos de México) del Anexo 3-03(3) Programa de Desgravación del Capítulo III Tratado Nacional y Acceso de Bienes al Mercado del Tratado, un cupo de importación anual agregado para la carne de bovino fresca, refrigerada o congelada originarias, libre de arancel.

Que en razón de lo anterior, es necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras el mecanismo que regirá para la importación de un cupo anual con un nivel arancelario preferencial de la Carne de Bovino originaria de la República Oriental del Uruguay.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de mayo de 2018 y sus posteriores modificaciones, se manifiesta que se reducirá el costo de cumplimiento para los particulares en las solicitudes de Programas de Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, así como el registro de empresas submanufactureras en dichos Programas que se efectúan a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM) de conformidad con el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre 2012 y sus posteriores modificaciones, toda vez que se eliminará el requisito de presentar el documento que contenga la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ya que la misma será validada directamente por la VUCEM.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR CARNE DE BOVINO ORIGINARIA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY AL AMPARO DEL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Primero.- Se establece un cupo para importar carne de bovino originaria de la República Oriental del Uruguay del 15 de julio al 14 de julio de cada año, libre de arancel, de conformidad con el Segundo Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, cuyo Decreto de Promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2021, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción del NICO	Monto (toneladas)
0201.10.01	00	En canales o medias canales.	250
0201.20.99	00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
0201.30.01	00	Deshuesada.	
0202.10.01	00	En canales o medias canales.	
0202.20.99	00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
0202.30.01	00	Deshuesada.	

Segundo.- El cupo a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo se asignará bajo el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "Primero en tiempo, Primero en derecho".

Tercero.- Podrán solicitar la asignación del cupo previsto en el punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- El procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "Primero en tiempo, Primero en derecho" se efectuará conforme a los siguientes criterios:

I. El monto a expedir será el que resulte menor entre:

- a) La cantidad solicitada;
- b) El monto indicado en la factura comercial o;
- c) El saldo del cupo.

II. Para solicitudes subsecuentes de cupo, se deberá demostrar el ejercicio total de la asignación otorgada anteriormente, adjuntando copia de los pedimentos de importación correspondientes.

Quinto.- En la primera solicitud del año los interesados deberán presentar a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx el trámite de "Asignación Directa de cupo" o presentar el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación" junto con la firma electrónica del interesado en la Oficina de Representación en la entidad federativa más cercana a su domicilio. Las Oficinas de Representación en las entidades federativas resolverán el trámite en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

Una vez que la Secretaría de Economía determine que se han cumplido los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, emitirá la "Constancia de Registro en la Asignación de Cupo", la cual tendrá una vigencia del periodo comprendido a partir de la fecha de expedición y hasta el 14 de julio de cada año.

Los beneficiarios del cupo deberán presentar en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de su autorización, copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, correspondiente al monto autorizado de lo contrario su certificado de cupo será cancelado. La información deberá ser enviada a la dirección de correo electrónico dgce.cupos@economia.gob.mx.

Una vez autorizada la "Constancia de Registro en la Asignación de Cupo", los interesados deberán presentar a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx el trámite de "Expedición de Certificados de Cupo" seleccionando la opción de "Expedición de Certificados de Cupo Primero en Tiempo Primero en Derecho" o presentar el formato SE-FO-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (Obtenido por asignación directa)" debidamente requisitado junto con la firma electrónica del interesado en la Oficina de Representación en la entidad federativa que corresponda a su domicilio. En cualquiera de los dos casos, se deberá adjuntar la copia de la factura comercial señalando el monto.

Las Oficinas de Representación en las entidades federativas resolverán el trámite mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

Sexto.- El monto a expedir será el que resulte menor entre: a) la cantidad solicitada; b) el monto indicado en la factura comercial y c) el saldo del cupo.

Séptimo.- A efecto de poder autorizar asignaciones subsecuentes de cupo, cuando el solicitante haya sido beneficiario de una asignación de cupo deberá demostrar haber ejercido el total de la asignación otorgada anteriormente, para tal efecto, deberá subir los pedimentos de importación a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx al momento de solicitar la opción de "Expedición de Certificados de Cupo Primero en Tiempo Primero en Derecho".

Octavo.- La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 14 de julio de cada año.

Noveno.- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Oficinas de Representación en las entidades federativas de la Secretaría de Economía y en la página de internet <https://catalogonacional.gob.mx>.

Décimo.- Los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo son nominativos, intransferibles, e improrrogables.

Décimo Primero.- Los certificados de cupo expedidos al amparo del presente Acuerdo no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.

Décimo Segundo.- La información referente a la evolución de las solicitudes y autorizaciones a que se refiere este Acuerdo, será publicada en el apartado de Transparencia disponible en el portal electrónico sobre facilitación comercial, del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE), en la página electrónica: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/transparenciacomercioexterior.html>.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de febrero de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-** Rúbrica.

LISTADO del Registro de Peritos Mineros Vigentes y Cancelados (01/2022).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Minas, en términos de lo dispuesto por los artículos 34, fracciones XXVII, XXIX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 95, 96, 97, 98 y 100 del Reglamento de la Ley Minera; con fundamento en el artículo 56, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 21 del Reglamento de la Ley Minera, el interesado en presentar una solicitud de concesión o de asignación minera deberá acompañar adjunto a la solicitud o sesenta días hábiles después de presentarla, los trabajos periciales del lote minero, los cuales deben ser elaborados por un perito minero vigente, de acuerdo con los lineamientos y especificaciones establecidos bajo la normatividad vigente al ingreso de la solicitud;

Que en términos de lo señalado por el artículo 1o., fracciones XIII y XXI del Reglamento de la Ley Minera, se define como perito minero a la persona autorizada para elaborar trabajos periciales, los cuales deben ser efectuados para delimitar el lote minero a que debe referirse cada solicitud de concesión o de asignación minera, según las características señaladas en el artículo 12 de la Ley Minera. Una persona física o moral debe reunir los requisitos establecidos en los artículos 96, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley Minera para actuar como un perito minero vigente y registrado ante la Dirección General de Minas y con ello expedir trabajos periciales de acuerdo a las características establecidas en la Ley Minera, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que conforme al artículo 96 del Reglamento de la Ley Minera, podrán solicitar su inscripción en el Registro de Peritos Mineros, a cargo de la Secretaría de Economía, para el caso de personas físicas quienes acrediten haber obtenido título profesional o grado académico equivalente, legalmente registrado, de ingeniero topógrafo, geomático, geodesta, de minas o geólogo, o exhiban carta de pasante de alguna de las carreras mencionadas expedida por institución con reconocimiento de validez oficial de estudios; y, para el caso de personas morales estar legalmente constituida como sociedad civil o mercantil y tener por objeto la ejecución de levantamientos geodésicos o topográficos; inscribir a una o más personas físicas responsables que actuarán a su nombre, las cuales habrán de reunir los requisitos ya señalados, y que los representantes estén vigentes en el Registro de Peritos Mineros sin que se encuentre suspendido su registro, y

Que corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Minas, conforme lo determinan los artículos 96, 97 y 98 del Reglamento de la Ley Minera, aprobar o negar las solicitudes de inscripción y/o renovación de inscripción en el Registro de Peritos Mineros, así como llevar su registro y control, por lo que se tiene a bien expedir los siguientes listados:

**Listado del Registro de Peritos Mineros Vigentes y Cancelados
(01/2022)**

PRIMERO.- Se da a conocer el listado actualizado al 14 de enero de 2022, de Peritos Mineros Vigentes registrados ante la Dirección General de Minas, de la Secretaría de Economía:

Registro	Expediente	Persona física o moral	Término de vigencia
Aguascalientes			
1611	664/3054	Rafael Rodríguez Rubio	23/08/2023
1678	664/3121	Jorge Iván Cervantes López	06/06/2026
Baja California			
1583	664/3026	Adolfo Ruiz Castro	25/05/2022
1369	664/2812	Jorge de Jesús Zúñiga Santos	04/03/2025
755-2	664/2308	Juan José Cabuto Vidrio	01/01/2026
Baja California Sur			
1329	664/2772	Juan Moisés Martínez Camacho	17/03/2023
Chihuahua			
1585	664/3028	Kevin Hiram Torres Montana	25/05/2022
1319	664/2762	Leonardo Agustín Llamas Jiménez	17/06/2022
693-4	664/2091	Eduardo Núñez Medina	05/08/2022
1445	664/2888	Manuel Alberto Tovar Jáquez	22/08/2022
1595	664/3038	Saúl Jaquez Moreno	09/10/2022
1599	664/3042	Javier Valverde Flores	05/12/2022
1603	664/3046	Jorge Alberto de León Bencomo	30/01/2023
1605	664/3048	Jorge Pérez Rodríguez Terminel	27/02/2023
1608	664/3051	Abelardo Garza Hernández	26/04/2023
1610	664/3053	Carmen Cecilia Zesati Pereyra	02/07/2023
1334	664/2777	Modesto Guevara Ríos	27/07/2023
1470	664/2913	Roberto Flores Meléndez	29/08/2023
1474	664/2917	Juan Pablo García Flores	17/09/2023
1480	664/2923	Rodolfo Chávez Rocha	10/10/2023
1351	664/2794	Iván Guerra Bustillos	20/01/2024
1630	664/3073	Ignacio Everardo Félix López	25/04/2024
1634	664/3077	Juan Manuel Chaparro Palma	13/06/2024
1635	664/3078	Raúl Alberto Góngora Jurado	13/06/2024
1640	664/3083	Jesús Arzabala Molina	29/10/2024
1641	664/3084	Sandra Aracely Nevarez Pizarro	30/10/2024
1659	664/3102	Leonardo Sias Elizondo	23/08/2025
404-5	664/1371	Esteban Delgado Aguirre	19/10/2025
1660	664/3103	Elmer Omar Chaparro Palma	21/10/2025
1668	664/3111	Francisco Javier Delgado Velázquez	21/02/2026
1409	664/2852	Miguel Ángel Méndez Ángel	23/06/2026
1683	664/3126	Omar Alberto Rodríguez Enríquez	06/10/2026

Ciudad de México			
1596	664/3039	Jorge Ezequiel Ordoñez Cortes	09/10/2022
1612	664/3055	María Liliana Pérez Hernández	23/08/2023
1620	664/3063	Mayra Fabiola Martínez Martínez	30/10/2023
1623	664/3066	Ileana Paulina Reyes Velázquez	19/12/2023
1636	664/3079	José Ángel Castañeda Cruz	04/08/2024
688-4	664/2113	Ángel Gerardo Martínez Barriguete	27/10/2024
1651	664/3094	Armando Vázquez Camargo	21/01/2025
1657	664/3100	Francisco Javier Samperio Jiménez	23/08/2025
1675	664/3118	Luis Roberto Zúñiga Estrada	06/05/2026
1676	664/3119	Vanessa Valdez Buendía	06/05/2026
1677	664/3120	José Luis Méndez Narez	06/05/2026
1680	664/3123	DETECTOR EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.	20/07/2026
1682	664/3125	Augusto Enrique García Reyes	04/08/2026
1035	664/2483	Jesús Herrera Ortega	10/11/2026
733-4	664/2219	José Luis Mendoza Mendoza	27/02/2022
1430	664/2873	Virginio Salgado Terán	08/03/2022
730-4	664/2209	Sergio Raúl Olmos Meléndez	25/06/2022
1321	664/2764	PROCESOS ANALÍTICOS INFORMÁTICOS S.A. DE C.V.	04/09/2022
1465	664/2908	Daniela Hernández García	06/06/2023
639-2	664/1980	Carlos Guillermo Palomino Huerta	17/06/2023
1357	664/2800	David Collado Ruíz	16/09/2024
1126	664/2569	Martín Soto Morán	01/01/2025
1523	664/2966	Emilio Luciano Romero Miranda	10/02/2025
1525	664/2968	Héctor Duran Garcia	23/02/2025
1655	664/3098	Juan Antonio Calzada Castro	01/07/2025
1539	664/2982	GEO PROCESOS CARTOGRÁFICOS, S.A. DE C. V.	16/07/2025
791-4	664/2357	Juan Ernesto Cortéz Pérez	19/10/2025
1549	664/2992	David Emmanuel García Solís	08/11/2025
1554	664/2997	José Luis Sánchez Palma	08/11/2025
1664	664/3107	Alfonso Bernardo Rodríguez Varela	23/11/2025
1139	664/2582	Fortino Sánchez Mondragón	28/04/2026
1564	664/3007	Gustavo Guerrero Martínez	01/05/2026
1402	664/2845	Sandra Pérez Páez	18/05/2026
715-4	664/2184	José Alberto Padilla Higuera	22/07/2026
1576	664/3019	Arturo Arenas Rauda	19/01/2027
Coahuila			
1577	664/3020	Andrés de Hoyos Soto	19/01/2022
1171	664/2614	Juan Vélez Castillo	03/03/2022
1580	664/3023	Fernando Sánchez Quiroga	25/05/2022

1592	664/3035	Eduardo Antonio Sosa Gutiérrez	06/08/2022
1594	664/3037	José Ricardo Buztamante Rico	21/08/2022
1207	664/2650	Rubén Darío Duarte Torres	08/01/2023
1063	664/2510	Manuel Navarro Villa	17/06/2023
1619	664/3062	Marco Antonio Vásquez García	30/10/2023
1628	664/3071	Pedro Fraga Medina	21/02/2024
1076	664/2523	Eugenio Calvillo Santos	09/03/2024
1241	664/2684	Gustavo Canales de León	26/01/2025
764-4	664/2306	Hugo Navarro de la Garza	19/10/2025
1545	664/2988	Leopoldo Nájera Navarrete	08/11/2025
1385	664/2828	Víctor Marino González González	14/12/2025
1393	664/2836	Marcos Arturo Ramírez Alonso	09/02/2026
653-5	664/2399	Ramón García González	04/04/2026
1673	664/3116	Isabel Martínez Ortiz	06/05/2026
1674	664/3117	Javier Andrés Cepeda Ramos	06/05/2026
1681	664/3124	Félix Amado Orozco Lara	20/07/2026
769-4	664/2315	Jesús Rodolfo Aguirre Dávila	22/07/2026
Colima			
1331	664/2774	Joel Martín Valencia Villegas	07/04/2023
1614	664/3057	Rigoberto Jiménez Martínez	23/08/2023
1615	664/3058	Israel Espinoza Alcalá	27/09/2023
1526	664/2969	Doroteo Camilo Camargo Casian	23/02/2025
1384	664/2827	Rafael Martín Gálvez Alcaraz	25/10/2025
1421	664/2864	Oscar Antonio Casillas Larios	05/10/2026
1684	664/3127	José Ramon Garcia Andrade	07/11/2026
Durango			
1578	664/3021	Rafael Araujo Esquivel	27/02/2022
1182	664/2625	José Eulogio Ávalos García	27/04/2022
568-5	664/1953	Héctor Sánchez Alcántar	25/09/2022
1602	664/3045	José Martínez Gómez	05/12/2022
1219	664/2662	Sotero Alvarado Frayre	02/06/2023
1222	664/2665	Rogelio Urbina Michel	29/06/2023
1478	664/2921	Pedro Sánchez Ibáñez	10/10/2023
1621	664/3064	Bruss Rocha Rentería	29/11/2023
1236	664/2679	Rubén Saucedo Acosta	06/05/2024
516-5	664/1696	Tomas Pérez Salcedo	25/08/2024
1647	664/3090	Francisco Salaises Cervantes	21/11/2024
1650	664/3093	José Arturo Torres Rosales	21/01/2025
1652	664/3095	Itzel Reyes Medina	01/03/2025
1669	664/3112	Marco Didier Robledo Núñez	21/02/2026

1671	664/3114	Ingrid Paola Damasco Antúnez	18/03/2026
1565	664/3008	Erme Enríquez Minjarez	01/05/2026
Estado de México			
1041	664/2488	Salvador Wong Romo	10/05/2022
1586	664/3029	Blanca Paola Méndez Sánchez	25/06/2022
1593	664/3036	Alexis Mariana Hernández Covarrubias	21/08/2022
1601	664/3044	Miguel Ángel Chavarría Nieto	05/12/2022
1268	664/2711	Ricardo Esparza Contreras	25/05/2023
1461	664/2904	Manuel Beceril Hernández	06/06/2023
1225	664/2668	Juan Armando Juárez Ortega	30/08/2023
1627	664/3070	Alma Martha González Lemus	21/02/2024
1088	664/2531	Juan Antonio Ávalos Balderas	30/05/2024
1518	664/2961	Julio Cesar Ríos Hernández	20/01/2025
649-5	664/2374	Armando Bravo García	19/10/2025
611-5	664/2200	Manuel Flores Ayala	01/12/2026
1685	664/3128	Jonathan Alejandro Tlapanco Martínez	08/12/2026
Guanajuato			
1584	664/3027	Carlos Juárez Soria	25/05/2022
1446	664/2889	Ismael Marín Mora	22/08/2022
1455	664/2898	Julio Mauricio Rivera Bustamante	07/11/2022
1653	664/3096	Christian Rico Uribe	01/03/2025
1537	664/2980	Roberto Mendoza Vargas	19/05/2025
1686	664/3129	Luis Martinez Pratz	09/12/2026
Guerrero			
1604	664/3047	Marcos González Valdez	27/02/2023
Hidalgo			
1600	664/3043	Edgar Omar Duarte Hernández	05/12/2022
1646	664/3089	Luz María Sánchez Rosales	18/11/2024
794-4	664/2365	Sabino Rivera Mora	19/10/2025
Jalisco			
572-5	664/1978	Juan García Rivera	26/01/2023
1609	664/3052	Jonathan Hernández Chávez	02/07/2023
1340	664/2783	ITGO INGENIERÍA S.A. de C.V.	08/09/2023
1633	664/3076	José Argenis Amador Cervantes	13/06/2024
1642	664/3085	Guillermo García Hoyos	28/10/2024
1670	664/3113	Guillermo Florenzani Valderrama	18/03/2026
1562	664/3005	José Guadalupe Becerra Mares	25/04/2026
1428	664/2871	Salvador Barajas Becerra	22/02/2027
749-2	664/2282	Dagoberto Huerta Cortéz	27/04/2022
759-2	664/2327	Anastácio González Ramírez	27/04/2022

Michoacán			
1591	664/3034	Alejandro Carrillo Bañuelos	06/08/2022
Nayarit			
1288	664/2731	Pablo Antonio Orozco Langarica	28/09/2025
1571	664/3014	José Torres Jaquez	25/09/2026
Nuevo León			
1587	664/3030	David Avalos Tapia	02/07/2022
1654	664/3097	Joaquín Valdez Velázquez	14/04/2025
579-4	664/1782	Aarón Manzano Almaguer	05/08/2026
Oaxaca			
654-5	664/2316	Ismael Benjamín Martínez Canseco	19/10/2025
Puebla			
586-4	664/1876	José Carlos Coutiño Morales	20/08/2022
1454	664/2897	Keren Hernández Durón	07/11/2022
1656	664/3099	Adrián Huerta Ruiz	16/07/2025
1295	664/2738	César Mora Rivera	19/07/2026
Querétaro			
1665	664/3108	J. Serafín Herrera Ledesma	26/11/2025
1672	664/3115	Amador Osoria Hernández	06/05/2026
741-4	664/2234	José Humberto Aguirre Contreras	16/06/2022
1637	664/3080	Javier Galván Castro	29/08/2024
San Luis Potosí			
1590	664/3033	José Guadalupe Ortiz Martínez	06/08/2022
1625	664/3068	Javier de la Vega García	04/02/2024
1629	664/3072	Carlos Cham Domínguez	21/02/2024
1631	664/3074	Erick Maldonado Arochi	13/06/2024
1503	664/2946	Jesús Alejandro Ortiz Guzmán	22/07/2024
1638	664/3081	Antonio Pérez Benavides	19/09/2024
1648	664/3091	Miguel Ángel Delgado Medellín	21/11/2024
Sinaloa			
1607	664/3050	Jaime Iván Ocampo Villanueva	26/03/2023
1618	664/3061	Antonio Bonifacio Flores Martínez	30/10/2023
1626	664/3069	Juan Rosario Lagos	04/02/2024
1645	664/3088	Juan Moreno Rodríguez	03/11/2024
1649	664/3092	Ignacio Alcantar Jara	21/01/2025
1658	664/3101	Carlos Tang Lay	23/08/2025
1389	664/2832	Edgardo Molina Saucedo	19/01/2026
1401	664/2844	José Cruz Duarte Leal	27/04/2026
1579	664/3022	Cesar del Ángel Jacobo González	27/02/2027

Sonora			
1032	664/2480	Ricardo Pérez Tostado	10/04/2022
1433	664/2876	Pedro Martín Martínez Cañedo	10/04/2022
1582	664/3025	Rafaela Aranda Vega	25/05/2022
1588	664/3031	Javier Omar López Huguez	06/08/2022
1589	664/3032	Enrique Manuel Villanueva Noriega	06/08/2022
618-5	664/2244	Francisco Zacarías Martínez Ramírez	10/08/2022
1597	664/3040	Francisco Javier Quintanar Ruiz	09/10/2022
1598	664/3041	José Aurelio Laguna Montiel	09/10/2022
503-4	664/1570	David Rosales Esquivel	13/10/2022
1606	664/3049	Héctor Martín Córdova Barrios	27/02/2023
1218	664/2661	Francisco Figueroa Olea	20/05/2023
1221	664/2664	Francisco Ignacio Acedo García	21/06/2023
1228	664/2671	Julio Cesar González Zamora	25/10/2023
1345	664/2788	Héctor Martínez García	02/11/2023
1482	664/2925	Humberto Domínguez Araujo	07/11/2023
1069	664/2516	Francisco Javier Quijada Molina	29/11/2023
1622	664/3065	Leoncio Nevarez del Castillo	29/11/2023
1070	664/2517	Juan Pedro Baca Ramírez	13/01/2024
1632	664/3075	Ramón Gómez Puente	13/06/2024
1502	664/2945	Oscar Montijo Contreras	22/07/2024
1504	664/2947	Francisco Javier López Olivas	22/07/2024
1639	664/3082	Jorge Alfredo Ramos Davalos	28/10/2024
1644	664/3087	Armando Ramos Bueno	02/11/2024
652-5	664/2335	José Jesús Morales Duarte	14/10/2025
652-4	664/1522	Roberto García Soto	19/10/2025
1661	664/3104	Juan Rodríguez Gil	21/10/2025
1662	664/3105	Juan Rascón Campa	12/11/2025
1666	664/3109	Ángel Fort Martínez	10/01/2026
658-5	664/2418	Jesús Rodríguez Ojeda	04/04/2026
674-2	664/2081	Ramón Gonzalo García Noriega	29/04/2026
1679	664/3122	Jorge Alexis Aguilar Cejudo	06/06/2026
1145	664/2588	Hugo Salvador Maldonado García	09/06/2026
Veracruz			
1643	664/3086	Carla Hernández Flores	01/11/2024
Zacatecas			
1581	664/3024	Gilberto Báez Enríquez	25/05/2022
1442	664/2885	José Antonio Becerra Amezcua	12/08/2022
1443	664/2886	Fabiola Bonilla Hernández	12/08/2022

1444	664/2887	Juan Gulberto Moreno Alanís	12/08/2022
1613	664/3056	Eleazar Tijerin Ortiz	23/08/2023
1616	664/3059	Sergio Martínez Delgadillo	27/09/2023
1617	664/3060	Ubaldo Ochoa Domínguez	27/09/2023
691-2	664/2116	Luis Manuel Montes López	29/09/2023
1477	664/2920	José Gumaro Ortiz Valdez	10/10/2023
1624	664/3067	Luz Elena Carrillo Alvarado	19/12/2023
1368	664/2811	Alfredo Manuel Patiño Flota	01/03/2025
1555	664/2998	Gerardo Israel Cruz Torralva	08/11/2025
1663	664/3106	Alma Delia Valdez Herrera	12/11/2025
1667	664/3110	Raúl Jasso Soto	17/01/2026
1396	664/2839	José Alejandro Cabral Simental	13/03/2026
1152	664/2595	Manuel Federico Lozano Fuentes	09/09/2026

SEGUNDO.- La vigencia de los registros de los Peritos Mineros señalados en el listado anterior, es sin perjuicio de las acciones de control, verificación, suspensión, y en su caso la cancelación que lleve a cabo la Dirección General de Minas, conforme a lo dispuesto por el Capítulo Único del Título Séptimo del Reglamento de la Ley Minera.

TERCERO.- Se da a conocer el listado de Peritos Mineros Cancelados comprendidos durante el periodo del 1o. de julio de 2021 al 14 de enero de 2022 en la Dirección General de Minas, de la Secretaría de Economía:

Registro	Expediente	Persona física o moral	Término de vigencia
Coahuila			
1157	664/2600	Víctor Hugo Leija Peña	18/11/2021
1570	664/3013	Mario Velázquez Lozano	25/09/2021
1575	664/3018	Alejo Monsiváis Hernández	04/12/2021
Colima			
1412	664/2855	Ubaldo Alarcón Santana	12/07/2021
Estado de México			
1573	664/3016	Karla Saraí Ocaña Navarro	30/10/2021
Guanajuato			
1568	664/3011	Manuel Martínez Martínez	06/07/2021
Hidalgo			
1572	664/3015	Eduardo Cerecedo Sáenz	09/10/2021
San Luis Potosí			
1410	664/2853	Ramiro Nieto García	10/07/2021
Sonora			
1424	664/2867	Marco Antonio Bernal Portillo	20/11/2021
1567	664/3010	Luis Palafox Torres	03/07/2021
Zacatecas			
1149	664/2592	Lorenzo Cruz López	10/07/2021
1569	664/3012	Rocío de Guadalupe Sánchez Pérez	25/08/2021
1574	664/3017	Jesus Alejandro Huerta Guerrero	06/11/2021

Dado en Naucalpan, Estado de México, a los 31 días del mes de enero de 2022.- El Director General de Minas, Dr. **Eduardo Enrique Flores Magón y López**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo al mes de diciembre de 2021, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL MONTO DEL CUPO MÁXIMO AL MES DE DICIEMBRE DE 2021, PARA EXPORTAR AZÚCAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2021 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de octubre de 2017, y modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América, azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece la fórmula para determinar el monto del cupo total de cada ciclo azucarero, el cual será determinado en toneladas métricas valor crudo. Dicho monto se calculará en julio de cada año, tendrá ajustes ordinarios en los meses de septiembre, diciembre y marzo de cada ciclo azucarero, y será dado a conocer por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía, mediante avisos publicados en el DOF.

El 12 de agosto de 2021, se publicó en el DOF el Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022; monto que se actualizó en el mes de septiembre de 2021 y se dio a conocer mediante diverso publicado en el DOF el 20 de octubre del mismo año.

El 23 de noviembre de 2021, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Departamento de Comercio, dio a conocer la necesidad de un incremento del volumen de azúcar mexicana de polarización menor a 99.2 grados, por lo que el 17 de diciembre de 2021 se publicó en el DOF el Aviso mediante el cual se da a conocer el monto extraordinario del cupo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 31 de marzo de 2022, por 150,000 toneladas cortas valor crudo de azúcar (TCVC).

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IV, 32 fracciones VII inciso a) y XI y 33 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el Punto 13 del Acuerdo, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1.- En cumplimiento a lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), se da a conocer el monto del cupo total al mes de diciembre de 2021, para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que derive de la caña de azúcar o de remolacha, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022:

Monto	Unidad de medida
824,386.034	Toneladas métricas valor crudo

2.- Considerando lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo, el monto se determinó conforme a la siguiente fórmula:

$$CT_{t+2} = \text{mín} [(X_{t+2} * Z), Y_{t+2}]$$

Donde:

- CT_{t+2} = Cupo total calculado en diciembre de 2021.
- X_{t+2} = Necesidades totales de EUA, con base en la publicación del Informe de diciembre de 2021 sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE por sus siglas en inglés), el cual puede ser consultado a través del URL: <https://usda.library.cornell.edu/concern/publications/3t945q76s?locale=en>

Que se calcula de la siguiente manera:

(Uso total * 1.135) - inventarios iniciales - producción de azúcar de caña y remolacha - importaciones bajo arancel-cupo - importaciones bajo otros programas de importación - (otras importaciones según precise el WASDE en la nota 5 de la tabla denominada *U.S. Sugar Supply and Use* (Oferta y Uso de Azúcar en Estados Unidos) para otras de alto nivel + otras).

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas cortas valor crudo)
Uso total	12,340,000.00
Inventarios iniciales	1,702,000.00
Producción de azúcar de caña y remolacha	9,241,000.00
Importaciones bajo arancel-cupo	1,611,000.00
Importaciones bajo otros programas de importación	250,000.00
Nota 5 de otras importaciones (otras de alto nivel y otras)	150,000.00

El resultado del cálculo es:

$$X_{t+2} = 1,051,900.000 \text{ toneladas cortas valor crudo.}$$

El resultado se convierte a toneladas métricas valor crudo dividiendo entre el factor: 1.10231125. Lo anterior da como resultado:

$$X_{t+2} = 954,267.681 \text{ toneladas métricas valor crudo (TMVC).}$$

- $Z = 0.8$ en el mes de diciembre.

$$X_{t+2} * Z = 954,267.681 * 0.8$$

$$X_{t+2} * Z = 763,414.145 \text{ TMVC}$$

- Y_{t+2} = Excedente de oferta con la información del balance azucarero estimado vigente al mes de diciembre de 2021, calculado por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) de la siguiente manera:

El diferencial entre la oferta total de azúcar, menos el consumo nacional total, menos el inventario final estimado calculado por el CONADESUCA con base en el balance azucarero.

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas métricas)
Oferta total de azúcar	7,189,576
Consumo nacional total	4,363,570
Inventario final estimado	904,910

El resultado del cálculo es:

$$Y_{t+2} = 1,921,096.000 \text{ toneladas métricas.}$$

El resultado se convierte a valor crudo multiplicando por el factor: 1.06. Lo anterior da como resultado:

$$Y_{t+2} = 2,036,361.760 \text{ TMVC.}$$

El resultado del cálculo $CT_{t+2} = \min [(X_{t+2} * Z), Y_{t+2}]$ es:

$$CT_{t+2} = \min [(763,414.145), 2,036,361.760]$$

$$CT_{t+2} = 763,414.145 \text{ TMVC.}$$

3.- Como puede observarse, dicho Límite de Exportación no incluye el volumen adicional otorgado el pasado 23 de noviembre de 2021 por el Gobierno de los EUA, a través de su Departamento de Comercio, equivalente a 150,000 toneladas cortas valor crudo (136,077.719 toneladas métricas valor crudo) de azúcar con Polarización menor a 99.2 para ser exportado antes del 31 de marzo de 2022.

En virtud de lo anterior, el 8 de diciembre de 2021 el Departamento de Comercio de los EUA, dio la oportunidad a las partes interesadas de emitir comentarios sobre el cálculo del Límite de Exportación del mes de diciembre, con el objetivo de evitar la disminución del Límite de Exportación que se tenía en el mes de noviembre de 2021.

Considerando los comentarios emitidos por las partes interesadas, el pasado 21 de diciembre de 2021 el Departamento de Comercio de los EUA ratificó el cálculo del Límite de Exportación del mes de noviembre de 2021 que incluye el volumen adicional otorgado.

Por lo anterior, el Límite de Exportación de azúcar mexicana a los EUA correspondiente al ciclo 2021/2022 y que entra en vigor a partir del 1 de enero de 2022 es de 908,730 toneladas cortas valor crudo, equivalentes a 824,386.034 toneladas métricas valor crudo.

$$CT_{t+2} = 824,386.034 \text{ TMVC.}$$

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2022.- Director General de Industrias Ligeras, **Antonio Letayf Rafful**.- Rúbrica.- Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, **Dora Clelia Rodríguez Romero**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-149-1-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-149-1-ANCE-2021, FUSIBLES DE ALTA TENSIÓN-PARTE 1: CORTACIRCUITOS-FUSIBLE LIMITADORES DE CORRIENTE (CANCELA A LA NMX-J-149/1-ANCE-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C." (ANCE), a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-149-1-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210823103116782.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-149-1-ANCE-2021	FUSIBLES DE ALTA TENSIÓN-PARTE 1: CORTACIRCUITOS-FUSIBLE LIMITADORES DE CORRIENTE (CANCELA A LA NMX-J-149/1-ANCE-2014)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana es aplicable a todos los tipos de cortacircuitos-fusible limitadores de corriente de alta tensión que se destinan para uso exterior o interior para sistemas de corriente alterna de 60 Hz, con tensiones asignadas mayores que 1 000 V.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-149-1-ANCE-2021, Fusibles de alta tensión-Parte 1: Cortacircuitos-fusible limitadores de corriente, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 60282-1, <i>High-voltage fuses-Part 1: Current-limiting fuses</i> , ed8.0 (2020-04)" y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
1, 5.2.6, 5.2.10, 6.1.2, 7.5.1.3, 7.6.1.4 y 7.7.1.1	Para esta Norma Mexicana se considera una frecuencia de operación y prueba de 60 Hz, por lo cual, se elimina la frecuencia de 50 Hz y sus tolerancias. De acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de operación y prueba diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos
5.1, Tabla 6, 5.3.2, 5.3.3, 7.4.3, 7.4.4, 7.4.5, 7.4.6, 7.6.1.4, 8.2 y 8.3.2.5.2	Para esta Norma Mexicana se elimina la referencia a las Normas Internacionales que se mencionan, en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente.

	Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
5.3.5.2 y 7.4.4	Para esta Norma Mexicana debe sustituirse la cita a la Norma Internacional, por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
7.7.2.1	Para esta Norma Mexicana se modifica el tiempo en el que se produce una característica corriente-tiempo de 0,010 s a 0,008 s, lo anterior porque es más factible realizar el cálculo del tiempo no virtual utilizando corrientes no simétricas con un tiempo menor que 0,008 s.
Bibliografía	
IEC 60282-1 ed8.0 (2020-04)	<i>High-voltage fuses-Part 1: Current-limiting fuses.</i>

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-184-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-184-ANCE-2021, CONDUCTORES- DETERMINACIÓN DEL MÓDULO DE ELASTICIDAD EN AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS PROTECTORAS DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS A BASE DE ELASTÓMEROS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-184- ANCE-2007).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C." (ANCE), a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-184-ANCE-2021 entrará en vigor 365 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20211117200828294.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-184-ANCE-2021	CONDUCTORES-DETERMINACIÓN DEL MÓDULO DE ELASTICIDAD EN AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS

	PROTECTORAS DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS A BASE DE ELASTÓMEROS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-184-ANCE-2007)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el módulo de elasticidad a un valor de alargamiento que se establece por la especificación del producto, en aislamientos y cubiertas protectoras de conductores eléctricos, a base de elastómeros que se reticulan.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-184-ANCE-2021, Conductores-Determinación del módulo de elasticidad en aislamientos y cubiertas protectoras de conductores eléctricos a base de elastómeros-Método de prueba, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía	
ANSI/NEMA WC 71/ICEA S-96-659-2014	<i>Nonshielded cables rated 2 001-5 000 V for use in the distribution of electric energy</i>

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-200-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-200-ANCE-2021, CONDUCTORES-DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA PENETRACIÓN LONGITUDINAL DE AGUA EN CONDUCTORES SELLADOS PARA CABLES DE ENERGÍA DE MEDIA Y ALTA TENSIÓN-MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-200-ANCE-2007).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C." (ANCE), a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-200-ANCE-2021 entrará en vigor 365 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20211020135304578.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-200-ANCE-2021	CONDUCTORES-DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA PENETRACIÓN LONGITUDINAL DE AGUA EN CONDUCTORES SELLADOS PARA CABLES DE ENERGÍA DE MEDIA Y ALTA TENSIÓN-MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-200-ANCE-2007)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para determinar la efectividad de los elementos bloqueadores, que se incorporan entre los intersticios de un conductor eléctrico cableado y/o de la pantalla sobre el aislamiento, para impedir la penetración longitudinal de agua en el conductor y/o en la pantalla de un cable de energía monoconductor de media y alta tensión.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-200-ANCE-2021, Conductores-Determinación de la resistencia a la penetración longitudinal de agua en conductores sellados para cables de energía de media y alta tensión-Métodos de prueba, NO ES EQUIVALENTE con las Normas Internacionales "IEC 60502-2 RLV, <i>Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages from 1 kV ($U_m = 1,2$ kV) up to 30 kV ($U_m = 36$ kV)-Part 2: Cables for rated voltages from 6 kV ($U_m = 7,2$ kV) up to 30 kV ($U_m = 36$ kV), ed3.0, (2014-02)"; "IEC 60840 RLV, <i>Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages above 30 kV ($U_m = 36$ kV) up to 150 kV ($U_m = 170$ kV)-Test methods and requirements, ed5.0 (2020-05)"; e "IEC 62067 RLV, <i>Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages above 150 kV ($U_m = 170$ kV) up to 500 kV ($U_m = 550$ kV)-Test methods and requirements, ed2.0 (2011-11)", por las razones siguientes:</i></i></i>	
<p>a) Esta Norma Mexicana establece la metodología de prueba para evaluar la resistencia a la penetración longitudinal de agua, para el conductor y para la pantalla metálica, que mantiene una trazabilidad con las Normas Mexicanas de producto la NMX-J-142-1-ANCE-2019 y la NMX-J-142-2-ANCE-2011, la cual ha sido una solución de ingeniería para evaluar de manera eficaz el objetivo a cumplir en México;</p> <p>b) Esta Norma Mexicana permite la evaluación de los conductores con designaciones AWG/kcmil, así como con designaciones internacionales; y</p> <p>c) Esta Norma Mexicana establece el método de prueba, en tanto que la normativa internacional referida además establece requisitos para el producto.</p>	
Bibliografía	
IEC 60502-2 RLV ed3.0 (2014-02)	<i>Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages from 1 kV ($U_m = 1,2$ KV) up to 30 kV ($U_m = 36$ kV)-Part 2 Cables for rated voltages from 6 kV ($U_m = 7,2$ kV) up to 30 kV ($U_m = 36$ kV).</i>
IEC 60840 RLV ed5.0 (2020-05)	<i>Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages above 30 kV ($U_m = 36$ kV) up to 150 kV ($U_m = 170$ kV)-Test methods and requirements.</i>
IEC 62067 RLV ed2.0 (2011-11)	<i>Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages above 150 kV ($U_m = 170$ kV) up 500 Kv ($U_m = 550$ kV)-Test methods and requirements.</i>

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-204-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-204-ANCE-2021, CONDUCTORES-DETERMINACIÓN DE LA RESISTIVIDAD VOLUMÉTRICA DE LOS COMPONENTES SEMICONDUCTORES DE CABLES DE ENERGÍA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-204-ANCE-2012).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C." (ANCE), a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-204-ANCE-2021 entrará en vigor 365 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20211020135310528.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-204-ANCE-2021	CONDUCTORES-DETERMINACIÓN DE LA RESISTIVIDAD VOLUMÉTRICA DE LOS COMPONENTES SEMICONDUCTORES DE CABLES DE ENERGÍA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-204-ANCE-2012)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistividad volumétrica de los componentes semiconductores de cables de energía con aislamiento extruido.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-204-ANCE-2021, Conductores-Determinación de la resistividad volumétrica de los componentes semiconductores de cables de energía con aislamiento extruido-Método de prueba, NO ES EQUIVALENTE con las Normas Internacionales "IEC 60502-2 RLV, <i>Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages from 1 kV (U_m = 1,2 kV) up to 30 kV (U_m = 36 kV)-Part 2: Cables for rated voltages from 6 kV (U_m = 7,2 kV) up to 30 kV (U_m = 36 kV), ed3.0 (2014-02)</i> "; "IEC 60840 RLV, <i>Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages above 30 kV (U_m = 36 kV) up to 150 kV (U_m = 170 kV)-Test methods and requirements, ed5.0 (2020-05)</i> "; e "IEC 62067 RLV, <i>Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages above 150 kV (U_m = 170 kV) up to 500 kV (U_m = 550 kV)-Test methods and requirements, ed2.0 (2011-11)</i> ", por las razones siguientes:	
<p>a) Esta Norma Mexicana incluye el horno de convección forzada de aire Tipo II, el cual se utiliza en la práctica nacional, y que ha demostrado ser una solución eficaz de ingeniería ya que permite obtener reproducibilidad y repetibilidad en los resultados;</p> <p>b) Esta Norma Mexicana sólo contempla el método de prueba para determinar la resistividad volumétrica de los componentes semiconductores en los cables de energía de media y alta tensión con aislamiento extruido. En la práctica nacional esto es una solución eficaz de ingeniería ya que permite</p>	

obtener reproducibilidad y repetibilidad en los resultados; y	
c) La Norma Mexicana incluye la preparación de los especímenes cuando se requiere un mayor grado de exactitud en las mediciones, éste es un requisito que se incluye en las normas o especificaciones de producto que hacen referencia a este método y que está de acuerdo con el propósito del método de prueba y cumple con la reproducibilidad y repetibilidad en los resultados.	
Bibliografía	
IEC 60502-2 RLV ed3.0 (2014-02)	<i>Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages from 1 kV ($U_M = 1,2$ kV) up to 30 kV ($U_M = 36$ kV)-Part 2 Cables for rated voltages from 6 kV ($U_M = 7,2$ kV) up to 30 kV ($U_M = 36$ kV) ($U_M = 36$ kV).</i>
IEC 60840 RLV ed5.0 (2020-05)	<i>Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages above 30 kV ($U_M = 36$ kV) up to 150 kV ($U_M = 170$ kV)-Test methods and requirements.</i>
IEC 62067 RLV ed2.0 (2011-11)	<i>Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages above 150 kV ($U_M = 170$ kV) up to 500 kV ($U_M = 550$ kV)-Test methods and requirements.</i>
ICEA T-25-425-2015	<i>Guide for establishing stability of volume resistivity for semiconducting polymeric components of power cables.</i>

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-292-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-292-ANCE-2021, CONDUCTORES-CUBIERTAS DE MATERIALES TERMOPLÁSTICOS, PARA CONDUCTORES ELÉCTRICOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-292-ANCE-2013).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C." (ANCE), a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo

A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-292-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210917162837159.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-292-ANCE-2021	CONDUCTORES-CUBIERTAS DE MATERIALES TERMOPLÁSTICOS, PARA CONDUCTORES ELÉCTRICOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-292-ANCE-2013)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para las cubiertas de materiales termoplásticos que se utilizan en la fabricación de cables, cuando las normas de producto no incluyen los requisitos a cumplir.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-292-ANCE-2021, Conductores-Cubiertas de materiales termoplásticos, para conductores eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba, NO ES EQUIVALENTE con las Normas Internacionales "IEC 60227-1, <i>Polyvinyl chloride insulated cables of rated voltages up to and including 450/750 V-Part 1: General requirements</i> , ed3.0 (2007-10)" y con la "IEC 60227-2 + AMD1-CSV, <i>Polyvinyl chloride insulated cables of rated voltages up to and including 450/750 V-Part 2: Test methods</i> , ed2.1 (2003-04)", por las razones siguientes:	
<p>a) Las Normas Internacionales son aplicables a los cables con aislamientos y cubiertas termoplásticas para baja tensión y sus métodos de prueba; en tanto que la presente Norma Mexicana solamente es aplicable a las cubiertas de los cables para todas las tensiones que se utilizan en el territorio nacional e incluye algunos métodos de prueba como por ejemplo: la determinación de la adherencia de la cubierta con la cinta metálica o con la cinta metálica laminada, la determinación de la fuerza de pelado del traslape de la cinta metálica o la cinta metálica laminada, la adherencia de las cubiertas de poliolefina sobre la cubierta metálica, entre otros;</p> <p>b) Los materiales, sus propiedades y consecuentemente los métodos de prueba que se incluyen en la presente Norma Mexicana de cubiertas para los cables, no se incluyen en las Normas Internacionales; y</p> <p>c) En la práctica nacional con la aplicación de esta Norma Mexicana se ha demostrado tener una solución eficaz de ingeniería que asegura el cumplimiento con los requisitos de desempeño y de seguridad de los cables que se utilizan tanto en las instalaciones particulares como en las redes del sistema eléctrico nacional.</p>	
Bibliografía	
IEC 60227-1 ed3.0 (2007-10)	<i>Polyvinyl chloride insulated cables of rated voltages up to and including 450/750 V-Part 1: General requirements.</i>
IEC 60227-2 + AMD1 CSV ed2.1 (2003-04)	<i>Polyvinyl chloride insulated cables of rated voltages up to and including 450/750 V-Part 2: Test methods</i>
IEC 60840 RLV ed5.0 (2020-05)	<i>Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages above 30 kV ($U_m = 36$ kV) up to 150 kV ($U_m = 170$ kV)-Test methods and requirements.</i>
ANSI/NEMA WC 70-2009/ICEA S-95-658-2009	<i>Power cables rated 2 000 V or less for the distribution of electrical energy.</i>
ANSI/NEMA WC 71/ICEA S-96-659-2014	<i>Nonshielded cables rated 2 001-5 000 V for use in the distribution of electric energy.</i>
ANSI/NEMA WC 74/ICEA S-93-639-2017	<i>5-46 kV shielded power cable for use in the transmission and distribution of electric energy.</i>

ANSI/NEMA WC 57-2014/ICEA S-73-532-2014 *Standard for control, thermocouple extension, and instrumentation cables.*

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-351-1-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-351-1-ANCE-2021, TRANSFORMADORES Y AUTOTRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN Y POTENCIA TIPO SECO-PARTE 1: ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-351-1-ANCE-2016).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C." (ANCE), a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-351-1-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210525231642894.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-351-1-ANCE-2021	TRANSFORMADORES Y AUTOTRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN Y POTENCIA TIPO SECO-PARTE 1: ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-351-1-ANCE-2016)
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana establece los requisitos mecánicos y eléctricos para los transformadores de distribución, potencia y autotransformadores tipo seco y encapsulado, monofásicos y trifásicos, con clase de aislamiento menor o igual que 34,5 kV.</p> <p>Esta Norma Mexicana se utiliza en conjunto con la NMX-J-351-2-ANCE-2016, la cual contiene los métodos de prueba.</p> <p>Esta Norma Mexicana no es aplicable a los transformadores que se indican a continuación:</p> <p>Transformadores tipo seco en donde el gas interno no es aire;</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Transformadores monofásicos de potencia nominal menor que 5 kVA; b) Transformadores trifásicos de potencia nominal menor que 15 kVA; c) Transformadores de medida; d) Reguladores de tensión por inducción y de tensión escalonada; e) Transformadores para hornos (por arco); 	

f) Transformadores rectificadores;
g) Transformadores de tracción (para instalarse en locomotoras);
h) Transformadores para minas;
i) Transformadores para soldadoras;
j) Transformadores reguladores de tensión; y
k) Transformadores especiales.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-351-1-ANCE-2021, Transformadores y autotransformadores de distribución y potencia tipo seco-Parte 1: Especificaciones, tiene concordancia **MODIFICADA** con la Norma Internacional "IEC 60076-11, *Power transformers-Part 11: Dry-type transformers*, ed2.0 (2018-08)" y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
1	Para esta Norma Mexicana se modifica el objetivo y campo de aplicación con respecto a la Norma Internacional. Lo anterior para cumplir con lo que indica la norma de tensiones normalizadas NMX-J-098-ANCE-2014 y de acuerdo con la práctica e infraestructura nacional, ya que la Norma Internacional aplica a transformadores secos y autotransformadores con valores menores o iguales que 72,5 kV y al menos un devanado operando a un valor mayor que 1,1 kV. Además, aplica para todo tipo de tecnología de construcción.
4.2	Para esta Norma Mexicana se modifica el contenido de 4.2 con respecto a la Norma Internacional, estableciendo únicamente las condiciones normales de servicio que se aplican a los transformadores secos a nivel nacional. Lo anterior debido a que en México las condiciones normales de servicio en los transformadores secos son diferentes a la aplicación a nivel internacional.
4.4 y 4.5	Para esta Norma Mexicana se adiciona el inciso 4.4. y el inciso 4.5 con respecto al Capítulo 4 de la Norma Internacional para que los transformadores cuenten con una previsión para condiciones de servicio y condiciones de transporte y almacenamiento. Lo anterior con la finalidad de establecer la disposición de seguridad para las condiciones de servicio del transformador.
5	Para esta Norma Mexicana se modifica el contenido del Capítulo 5, eliminando el contenido de la Norma Internacional debido a que la clasificación propuesta no es aplicable para la presente Norma Mexicana. Lo anterior para darle mayor claridad al texto, cumplir con la práctica nacional y hacer concordancia con el contenido de las Normas Mexicanas vigentes de transformadores.
6	Para esta Norma Mexicana se modifica el contenido del Capítulo 6. Lo anterior para incluir los requisitos para los arreglos de conexiones en transformadores de acuerdo con la práctica nacional.
7	Para esta Norma Mexicana se modifica el contenido del Capítulo 7. Lo anterior para proporcionar mayor información con respecto a las características de cortocircuito.
8	Para esta Norma Mexicana se adiciona el Capítulo 8 con respecto a la Norma Internacional, para que los transformadores consideren los valores nominales que permitan al transformador entregar su corriente nominal bajo condiciones de carga continua de acuerdo con la práctica nacional. Lo anterior con la finalidad de establecer la disposición de seguridad para la operación del transformador.
9	Para esta Norma Mexicana se reestructura el Capítulo 9 con respecto a la Norma Internacional y se incluyen aspectos de la información que debe proporcionarse en la placa de datos. Los requisitos para la placa de datos se encuentran de la Tabla 3 a la Tabla 7 y Figura 2. Lo anterior para proporcionar una mejor orientación al usuario sobre el correcto uso del transformador y constituye una práctica que puede ayudar a

	evitar errores.
10	Para esta Norma Mexicana se adiciona el Capítulo 10 para establecer la identificación con el método de enfriamiento
11	Para esta Norma Mexicana se modifica el contenido del Capítulo 11. Lo anterior debido a que el contenido actual del Capítulo 11 contiene especificaciones de incremento de temperatura de acuerdo con la práctica y condiciones climáticas nacionales.
12	Para esta Norma Mexicana se modifica el contenido del Capítulo 12. Lo anterior ya que en la práctica nacional los transformadores sólo deben considerar la información que se sustituye sobre los niveles de aislamiento y la operación para altitudes mayores que 1 000 m.
13.1, 13.2.1, 13.2.2 y 13.3	Para esta Norma Mexicana se modifica 13.1 con respecto a la Norma Internacional para únicamente establecer tres clases climáticas. Así mismo se modifica el texto de 13.1, 13.2.1, 13.2.2 y 13.3 para hacer referencia la Tabla 14. Lo anterior con la finalidad de establecer el funcionamiento de los transformadores secos durante el transporte y almacenamiento y debido a que la Tabla 14 contempla métodos de prueba aplicables a los capítulos mismos que hacen referencia a la NMX-J-351-2-ANCE-2016, la cual describe el procedimiento de los métodos.
13.4	Para esta Norma Mexicana se elimina el tercer, cuarto y sexto párrafo con respecto a la Norma Internacional. Lo anterior debido a que la información que se menciona no se contempla en la práctica nacional y a que los transformadores al llevar la secuencia de pruebas, deben ser transportados a las cámaras de prueba.
Tabla 13	Para esta Norma Mexicana se modifica la Tabla 13. Lo anterior con la finalidad de hacer referencia a la NMX-J-351-2-ANCE-2016 la cual describe el procedimiento de los métodos de prueba que se mencionan en la tabla
13.4	Para esta Norma Mexicana se elimina el contenido sobre las condiciones sísmicas de la Norma Internacional. Lo anterior ya que no se requiere de su consulta para la correcta aplicación de la presente Norma Mexicana.
14	Para esta Norma Mexicana se reemplaza el contenido del Capítulo 14 de la Norma Internacional. Lo anterior debido a que los transformadores deben establecer los requisitos generales con los métodos de prueba que se describen en la Tabla 14, en esta tabla se mencionan los métodos de prueba aplicables a los capítulos que hacen referencia a la NMX-J-351-2-ANCE-2016.
15	Para esta Norma Mexicana se reemplaza el contenido del Capítulo 15 con respecto a la Norma Internacional. Lo anterior con la finalidad de incluir los requisitos de las tolerancias aplicables para México.
19	Para esta Norma Mexicana se reemplaza el contenido del Capítulo 19 de la Norma Internacional. Lo anterior para incluir las designaciones de las terminales aplicables en México.
APÉNDICE C	Para esta Norma Mexicana se reemplaza el contenido del Apéndice C de la Norma Internacional. Lo anterior con la finalidad de establecer el procedimiento para calcular las pérdidas básicas (pérdidas en vacío y pérdidas debidas a la carga) de los transformadores de distribución y potencia.
APÉNDICE D	Para esta Norma Mexicana se elimina el contenido del Apéndice D de la Norma Internacional. Lo anterior debido a que no se requiere de su consulta para la correcta aplicación de la presente Norma Mexicana.
Bibliografía	
IEC 60076-11 ed2.0 (2018-08) <i>Power transformers-Part 11: Dry-type transformers</i>	

IEC 60076-12 ed1.0 (2008-06)	<i>Power transformers-Part 12: Loading guide for dry-type power transformers.</i>
IEEE Std. C57.96 -2013	<i>Guide for loading dry-Type distribution and power transformers.</i>

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-432-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-432-ANCE-2021, CONDUCTORES-DETERMINACIÓN DEL ALARGAMIENTO EN CALIENTE Y LA DEFORMACIÓN PERMANENTE, DE MATERIALES RETICULADOS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-432-ANCE-2015).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C." (ANCE), a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-432-ANCE-2021 entrará en vigor 365 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210823103125762.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-432-ANCE-2021	CONDUCTORES-DETERMINACIÓN DEL ALARGAMIENTO EN CALIENTE Y LA DEFORMACIÓN PERMANENTE, DE MATERIALES RETICULADOS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-432-ANCE-2015)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el alargamiento en caliente y la deformación permanente de los materiales reticulados al someterlos a condiciones de temperatura elevada, los cuales se emplean en la manufactura de conductores aislados.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-432-ANCE-2021, Conductores-Determinación del alargamiento en caliente y la deformación permanente, de materiales reticulados-Método de prueba, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional "IEC 60811-507, <i>Electric and optical fibre cables-Test methods for non-metallic materials-Part 507: Mechanical tests-Hot set test for cross-linked materials</i> , ed1.0 (2012-03)", por las razones siguientes:	
<p>a) La Norma Internacional refiere a las normas de producto para la determinación de la masa a utilizar, mientras que en la presente Norma Mexicana se incluyen las ecuaciones para determinar la masa en función del área de la sección transversal del espécimen y el esfuerzo a aplicar en el mismo; de igual forma, la Norma Mexicana define diferentes formas de preparación de los especímenes, en función de la designación del conductor y establece diseños diferentes de probetas; lo anterior, son prácticas nacionales que han demostrado repetibilidad y reproducibilidad de los resultados; y</p> <p>b) Esta Norma Mexicana incluye un criterio para la estimación estadística de los resultados, el cual no se considera en la Norma Internacional.</p>	

Bibliografía

IEC 60811-507 ed1.0 (2012-03)	<i>Electric and optical fibre cables-Test methods for non-metallic materials-Part 507: Mechanical tests-Hot set test for cross-linked materials.</i>
UL 2556 Ed.4	<i>Wire and cable test methods.</i>
ICEA T-28-562-2003 (R2014)	<i>Test method for measurement of hot creep of polymeric insulations.</i>

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-441-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-441-ANCE-2021, CONDUCTORES- DETERMINACIÓN DE CAVIDADES, CONTAMINANTES E IRREGULARIDADES EN CABLES DE ENERGÍA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-441-ANCE-2000).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C." (ANCE), a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-441-ANCE-2021 entrará en vigor 365 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210917162907572.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-441-ANCE-2021	CONDUCTORES-DETERMINACIÓN DE CAVIDADES, CONTAMINANTES E IRREGULARIDADES EN CABLES DE ENERGÍA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-441-ANCE-2000)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar las cavidades, los contaminantes y las irregularidades en el aislamiento y en los semiconductores extruidos de los cables de energía.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-441-ANCE-2021, Conductores-Determinación de cavidades, contaminantes e irregularidades en cables de energía con aislamiento extruido-Método de prueba, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la	

Norma Mexicana.

Bibliografía

ANSI/ICEA S-94-649-2013

Concentric neutral cables rated 5 through 46 kV.

ANSI/ICEA S-97-682-2013

Utility shielded power cables rated 5 through 46 kV.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.